

DERECHO DE ADMISIÓN.-

Manuel Montosa Alba

Policía Local de Málaga

Legislación de referencia.-

Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Ámbito de Aplicación.-

Todos los establecimientos públicos y actividades recreativas de Andalucía, quedando excluidas las celebraciones de espectáculos o actividades de carácter estrictamente familiar o privado, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical o docente.

Condiciones Generales.-

Los titulares o responsables de establecimientos impedirán el acceso o, en su caso, la permanencia:

- » Cuando el aforo se haya completado (el aforo está detallado en la Licencia de Apertura del establecimiento).
- » Cuando se haya superado el horario de cierre del establecimiento (conforme a lo establecido en la Orden de 25 de marzo de 2002, que recoge el horario de Apertura y Cierre de los Establecimientos en Andalucía).
- » Cuando se carezca de la edad mínima para acceder al local:
 - a) Queda prohibida la entrada y permanencia a menores de 18 años en casinos, salas de bingo y salones de juego.
 - b) Queda prohibida la entrada y permanencia a menores de 16 años en pubs, bares con música y salas de fiestas, incluso yendo acompañado por mayores de edad, aunque sean sus padres o tutores, salvo las discotecas de juventud.
- » Cuando no se abone la entrada en los casos que sea exigible para ello.
- » Cuando no se reúnan las condiciones específicas de admisión.
- » Cuando la persona que pretenda acceder presente actitudes violentas, porte armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tal, porte ropas o símbolos que inciten a la violencia, racismo o xenofobia (salvo los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Escoltas Privados integrados en Empresas de Seguridad, en el ejercicio de sus funciones).
- » Cuando la persona que pretenda acceder origine situaciones de peligro o molestias a otros asistentes o no reúna las condiciones de higiene. En especial, se prohibirá el acceso y, en su caso, la permanencia a los que se hallen consumiendo drogas, estupefacientes o psicotrópicos, o muestren síntomas de haberlas consumido, y los que muestren signos o comportamientos evidentes de estar embriagados.

Condiciones Específicas.-

Son aquellas que, previa aprobación del Ayuntamiento competente que otorgó la licencia, establezcan el titular u organizador para acceder al establecimiento. Dichas condiciones pueden ser:

- » Las que establezcan una determinada etiqueta, indumentaria y calzado, siempre que no suponga la exigencia de marcas comerciales.
- » Las que impidan el acceso de personas acompañadas de animales, salvo lo dispuesto para los perros-guías en la Ley 5/1998, de 23 de Noviembre.
- » Las que impidan el acceso de personas con comidas y bebidas en el interior de establecimientos de hostelería y esparcimiento, concretamente en restaurantes, autoservicios, cafeterías, bares, bares-quiosco, pubs, bares con música, salas de fiesta, discotecas, discotecas de juventud y salones de celebraciones.
- » Las que establezcan la prohibición de fumar en el interior del establecimiento.
- » Las que establezcan la prohibición de consumo de bebidas y comidas.
- » Las que impidan el uso de cámaras fotográficas o vídeo para la celebración de espectáculos públicos.
- » Las que exijan los titulares de establecimientos de hostelería y esparcimiento para la consumición de bienes y servicios propios.
- » Las que impidan el acceso a menores de 18 años a discotecas y salas de fiesta.

Prohibiciones a las Condiciones Específicas.-

- a) Las que puedan suponer discriminación o trato desigual por razón de edad, sexo, nacionalidad o raza de los asistentes, así como la fijación de precios diferenciados por tales circunstancias. No obstante podrán establecer diferencia de precios por la edad en los siguientes establecimientos: Cines, teatros, circos, auditorios, plazas de toros, establecimientos de espectáculos deportivos, recreativos, atracciones recreativas, actividades recreativas, deportivas, culturales, sociales, zoológicas, botánicas y geológicas.
- b) Las que establezcan una edad de admisión superior a la permitida para cada tipo de establecimiento por la normativa aplicable.
- c) Las que establezcan la admisión previa invitación o carnet expedido por el titular del establecimiento público.
- d) Las que supongan discriminación por la apariencia estética de los asistentes que cumplan las condiciones específicas de etiqueta en cuanto a ropa y calzado.
- e) Las que supongan discriminación por discapacidad física o sensorial.
- f) Cualquier condición específica que no haya sido aprobada previamente por la Administración competente.

Dichas condiciones deberán colocarse, selladas por el Ayuntamiento, en los accesos del establecimiento y junto a la taquilla.

Actuación de la Policía Local.-

Si somos requeridos por cualquier ciudadano por una situación relacionada con el derecho de admisión, nuestra intervención se limitará a levantar Acta de Denuncia de Inspección de Establecimiento por duplicado, entregando copia al responsable del establecimiento.

NUNCA OBLIGAREMOS AL PERSONAL DE ADMISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO A ADMITIR A LA PERSONA QUE NOS REQUIERE.

Las Condiciones Especificas deberán estar autorizadas (selladas) por el Ayuntamiento.

Es muy importante rellenar el Acta en todos sus epígrafes, especialmente el de la Titularidad del Establecimiento (ya sea una persona física o jurídica) haciendo constar la identificación mediante D.N.I. del responsable, la actividad que realiza, la dirección completa y el número de licencia de apertura o, en su defecto, número de la solicitud.

Además, habrá que tener en cuenta que si el establecimiento presenta solicitud de Licencia de Apertura no podrá tener condiciones específicas de admisión, ya que sólo podrán solicitarla aquellos que la tengan concedida.

Se identificará también al requirente, informándole de la posibilidad de solicitar la Hoja de Reclamaciones, que se rellena en todos sus apartados por triplicado, siendo dos copias para el requirente (una para él y otra para presentarla en la Oficina Municipal de Información al Consumidor u organismo correspondiente) y otra copia para el responsable del establecimiento.

En caso de no facilitar el responsable del establecimiento dicha hoja de reclamaciones, se reflejará en el Acta de Denuncia. También se reseñará cualquier otra anomalía que la Unidad actuante observe.

Por último, se recomienda que a la hora de intervenir si el requirente o el personal de admisión del establecimiento están alterados, se separe al requirente de la puerta del establecimiento, actuando la unidad conjuntamente primero con el requirente y después con el personal del establecimiento; además, si es necesario se requerirá una Unidad de apoyo.